



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2023-00141-00                                                                                     |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                                                          |
| Demandante       | LILI JOHANA MEJÍA RIZO                                                                                             |
| Demandado        | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,<br>ECOPETROL S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES - COLPENSIONES |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024

Señor Juez, informo que el 20 de noviembre de 2023 la apoderada judicial de la demandante solicitó la ejecución de la sentencia, pero desistió de la misma el 5 de diciembre de 2023 pidiendo el fraccionamiento del título judicial que constituyó ECOPETROL S.A. por valor de \$1.045.837, para que quede a disposición de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS para cubrir las costas, y le sea entregado el remanente por valor de \$2.759.504. Por su parte ECOPETROL S.A. coadyuvó el desistimiento de la ejecución y presentó título judicial del 20 de noviembre de 2023 por valor de \$3.805.341 con sus operaciones aritméticas para acreditar el cumplimiento de la sentencia. De esa liquidación se corrió traslado en fijación en lista del 25 de enero de 2024, y nadie se pronunció.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024

**Auto interlocutorio:** acepta desistimiento, fraccionamiento de título judicial y ordena su entrega

Constatado el informe secretarial se advierte en el expediente que es procedente aceptar el desistimiento de la ejecución en la medida en que cumple los requisitos de los artículos 314 y 315 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS, entre ellos obra en el folio 211 del documento electrónico #001 que la apoderada judicial de la demandante tiene facultad para hacerlo.

De cara al pago de la condena por parte de ECOPETROL S.A. (pagar \$3.018.591 por concepto de incapacidades del 1° de noviembre de 2019 al 25 de agosto de 2020, además su indexación) observa el juzgado que es incompleta la suma consignada en el título judicial 442100001150911 del 20 de noviembre de 2023 por valor de \$3.805.341, habida consideración que la liquidación correcta suma \$3.950.402, así:

| Incapacidad    | Monto       | IPC final | IPC inicial | Indexación |
|----------------|-------------|-----------|-------------|------------|
| Noviembre 2019 | \$960.876   | 136,45    | 103,54      | \$305.413  |
| Diciembre 2019 | \$868.812   | 136,45    | 103,80      | \$273.282  |
| Marzo 2020     | \$509.523   | 136,45    | 105,53      | \$149.289  |
| Agosto 2020    | \$679.380   | 136,45    | 104,96      | \$203.827  |
| Total          | \$3.018.591 |           |             | \$931.811  |

De acuerdo con ese esquema, el error aritmético de ECOPETROL S.A. está en tomar 116,26 como IPC inicial para indexar la incapacidad de agosto de 2022, siendo que la variable correcta es 104,96. Por consiguiente, hay un saldo de \$145.061 a cargo de la mencionada empresa.

En cuanto a la solicitud de fraccionamiento del título judicial de marras, se accederá disponiendo que sea así: \$1.045.837 que quedará a disposición de COLPENSIONES y

COLFONDOS S.A. por concepto de costas que paga la demandante; y el restante, esto es \$2.759.504, que será entregado a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir (folio 211 documento electrónico #001).

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.** Aceptar el desistimiento de la ejecución presentada por la parte demandante.

**Segundo.** Fraccionar el título judicial 442100001150911 en dos: uno por valor de \$1.045.837 y otro en cuantía de \$2.759.504.

**Tercero.** Una vez realizado el fraccionamiento del título judicial 442100001150911, entréguese la suma de \$2.759.504 a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, la abogada Kerly Jenysse Ortiz Álvarez.

**Cuarto.** Dejar a disposición de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. el título judicial resultante del fraccionamiento del título 442100001150911 por valor de \$1.045.837.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2022-00575-00       |
| Clase de proceso | Ordinario (ejecutivo a continuación) |
| Demandante       | RUBY JOHANNA VELÁSQUEZ BLANCO        |
| Demandado        | TUMEDIC S.A.S.                       |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024.

Señor Juez, informó que la parte demandante solicitó medidas cautelares (documentos electrónicos #027-029).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024

Auto interlocutorio: Niega medidas cautelares

Constatado el informe secretarial se observa en el expediente que el apoderado judicial de la demandante **no hizo bajo juramento la denuncia de bienes** objeto de la solicitud de medidas cautelares, exigencia prevista en el artículo 101 del CPTSS. Entonces, mientras no sea satisfecho tal requisito, serán negados los embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar las medidas cautelares pedidas por la parte demandante obrantes en los documentos electrónicos #027 a 029 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2018-00316-00                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Clase de proceso | Ordinario (Ejecutivo a continuación)                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Demandante       | JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Demandada        | GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S.; COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA; COMSA COLOMBIA S.A.S.; PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA – PROFINCO LTDA; SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S. |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que el 6 de abril de 2022 fue enviado a la AFP PORVENIR S.A. el requerimiento ordenado en auto del 5 de abril de 2022, comunicado mediante el Oficio 411 (documentos electrónicos #32 y 34), sin embargo, no se ha recibido respuesta.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024

**Auto interlocutorio:** requerimiento por el incumplimiento de una orden judicial

Constatado el informe secretarial se observa en el expediente que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aún no ha atendido el requerimiento hecho en auto del 5 de abril de 2022:

“calcular el valor a pagar por las ejecutadas en cumplimiento de la condena por concepto de aportes a pensión del afiliado JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS. Para ello se conceden diez días a la AFP, término dentro del cual deberá informar al Juzgado el valor calculado”.

Ante esa omisión debe requerírsele de nuevo, advirtiéndole en el mismo oficio las consecuencias de tal omisión según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dar cumplimiento **inmediato** a lo que le fue ordenado en auto del 5 de abril de 2022, comunicado el día siguiente con el Oficio 411; **advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP**, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS. Con el requerimiento envíesele también el oficio mencionado y la prueba de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2019-00600-00                                     |
| Clase de proceso | Ordinario (Ejecutivo a continuación)                               |
| Demandante       | ÁLVARO FRANCISCO VALDERRAMA BARRIOS                                |
| Demandada        | OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A. -OPERTRANS RDS S.A.S. |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que el 7 de diciembre de 2023 fue enviado a la AFP PORVENIR S.A. el requerimiento ordenado en el auto anterior (documento electrónico #035), sin embargo, no se ha recibido respuesta. Además, la apoderada judicial del demandante puso en conocimiento su imposibilidad para allegar la información que le fue requerida, debido a que dice haber perdido comunicación con el demandante (documento electrónico #034).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024

**Auto interlocutorio:** requerimiento por el incumplimiento de una orden judicial

Constatado el informe secretarial se observa en el expediente que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aún no ha atendido el requerimiento hecho el 7 de diciembre de 2023 comunicado mediante el Oficio 2545:

“certificar si su afiliado ÁLVARO FRANCISCO VALDERRAMA BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.935.787, tiene en su cuenta de ahorros individual los aportes a pensión de los periodos 1º de diciembre de 2016 a 30 de marzo de 2017 con IBC de \$1.000.000, a nombre del aportante OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.- OPERTRANS RDS S.A.S., identificada con NIT 900470875-8”

Ante esa omisión debe requerírsele de nuevo, advirtiéndole en el mismo oficio las consecuencias de tal omisión según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dar cumplimiento inmediato a lo que le fue ordenado en auto del 20 de noviembre de 2023, comunicado el 7 de diciembre de 2023 con el Oficio 2545; **advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del**

**CGP**, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS. Con el requerimiento envíesele también el oficio mencionado y la prueba de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2018-00206-00                                    |
| Clase de proceso | Ordinario (Ejecutivo a continuación)                              |
| Demandante       | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. |
| Demandada        | AGROBANANOS S.A.S.                                                |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial remitió los títulos judiciales requeridos en el auto anterior para su reactivación, los cuales fueron verificados en el portal web del Banco Agrario (documentos electrónicos #016, 017 y 021); además, la parte demandada ha insistido en la entrega de tales títulos (documentos electrónicos #015, 018-020).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 17 de abril de 2024

**Auto de sustanciación:** requerimiento para mejor proveer entrega de títulos judiciales

Constatado el informe secretarial se observa que AGROBANANOS S.A.S. solicitó la entrega de los títulos judiciales en la modalidad de abono en cuenta, y para ello allegó una certificación de Bancolombia expedida hace más de ocho meses, **el 23 de julio de 2023** (f. 6 del documento electrónico #018). Ante esa situación es necesario requerir a la demandada informar si aún tiene como suya la cuenta en mención y si ratifica que la devolución de los títulos judiciales se haga a tal cuenta.

Una vez cumplido el requerimiento, el juzgado atenderá la solicitud de AGROBANANOS S.A.S., ya que los títulos judiciales están reactivados y disponibles para su entrega, actuación que se adelantará atendiendo las directrices de la Circular PCSJC21-15 de 2021 que establece las responsabilidades, protocolos e instructivos para el manejo electrónico de los depósitos judiciales. A propósito, es pertinente recordar que el numeral 5 inciso tercero de dicha circular reza así:

**“De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**Primero.** Requerir a AGROBANANOS S.A.S. informar si aún tiene como suya la cuenta certificada por Bancolombia el 23 de julio de 2023 (f. 6 del documento electrónico #018). En caso afirmativo deberá ratificar si recibirá en ella la devolución de los títulos judiciales que solicitó.

**Segundo.** Una vez cumplido el requerimiento, vuelva el proceso al despacho para resolver la solicitud de devolución de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**